

241

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 20 MAY 2022

Proceso No. 11001400305020190018200

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se decide:

1. Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el segundo inciso del auto de fecha 5 de mayo de 2022 (fl. 217), incluyendo en el oficio las matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20679771 y 50N-20679837, en las cuales no se incluyó al actual propietario del inmueble objeto de hipoteca. OFÍCIESE.

2. Ahora bien, no es posible acceder a lo solicitado por la profesional del derecho en cuanto a fijar fecha para secuestro de los inmuebles hipotecados, toda vez que la inscripción de la medida de embargo no se realizó en legal forma, y hasta que ello no suceda, no es posible realizar la diligencia de secuestro pues primero debe estar inscrito en debida forma el embargo.

En segundo lugar, el despacho no cuenta con agenda disponible para este año a fin de evacuar las diligencias de secuestro por ello se comisiona a las alcaldías.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 29 de hoy 23 MAY 2022, a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARIA.